

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº 3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 3023862/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.bq

I. Proveído a actuaciones nº 2663565 y 2897581:

- 1. En atención a lo solicitado y al tiempo transcurrido desde el diligenciamiento de los oficios a la Defensoría del Pueblo de la CABA y al Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA (ver actuaciones n° 2400202 y 240515), **líbrense oficios reiteratorios por Secretaría** en los mismos términos y a los mismos fines que los ordenados en el auto del 27/10/2021 (act. n° 2384543). Ello, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
- **2.** Toda vez que la contestación de la Legislatura de la CABA se encuentra incorporada en la actuación n° 3022479, no corresponde hacer lugar al oficio reiteratorio solicitado.
- **3.** Por otro lado, corresponde recordar que mediante actuación 2384543/2021 se dispuso la realización de una constatación en el Centro de Monitoreo Urbano (CMU), ubicado en la Av. Guzmán 396 de esta Ciudad.

Ello, a fin de obtener información in situ sobre el funcionamiento del sistema en cuestión y conocer los procedimientos que lleva a cabo el personal en el tratamiento, procesamiento y destrucción de los datos personales en medios informatizados y, específicamente, el proceso ejecutado al momento de detectarse una alerta o posible coincidencia entre las imágenes adquiridas mediante el sistema de video vigilancia y la base de datos del CONARC.

Recurrida tal medida, el Juzgado CATyRC n° 1, interviniente de manera temporal, rechazó la revocatoria y desestimó la apelación (ver actuación 2519190/2021); sin perjuicio de haber procedido a la suspensión de la diligencia en cuestión.

A su vez, no obstante que el GCBA ha interpuesto queja por apelación denegada (ver expte. n° 182.908/2020-2), tal remedio no ha sido, por el momento, admitido.

Tales circunstancias exhiben la necesidad de fijar una nueva fecha para la celebración de tal constatación.

En virtud las consideraciones vertidas, dispongo la realización de una constatación para el día miércoles 9 de febrero de 2022 a las 9:30 horas, en el Centro de Monitoreo Urbano (CMU) sito en Av. Guzmán 396, de esta Ciudad.

Requiérase la presencia de la máxima autoridad del área.

Hágase saber que a orden de quien aquí suscribe el Tribunal se encuentra facultado a allanar el inmueble en cuestión, a cuyo fin se requerirá, eventualmente, el auxilio de la fuerza pública para violentar cerraduras y abrir las puertas o portones de acceso al lugar mediante la ayuda de cerrajeros y/o de los médicos técnicos pertinentes. A tal fin, **líbrese mandamiento de constatación a confeccionarse por Secretaría**.

Solicítese a los fines de viabilizar tal medida el **auxilio de la Policía de la Ciudad**, **a cuyo fin líbrese el oficio pertinente por Secretaría**, requiriéndose la presencia de un móvil policial identificable con dos (2) efectivos uniformados, quienes deberán presentarse ante en la sede del Juzgado el día miércoles 09/02/2022 a las 9:00 horas y permanecer bajo las instrucciones del Tribunal hasta la finalización de la diligencia.

Asimismo, póngase en conocimiento de la presente a la Dirección de Seguridad del Poder Judicial de la CABA, mediante la remisión de un mail a la casilla de correo seguridad@jusbaires.gob.ar de conformidad con lo dispuesto por la Oficina de Enlace con las Fuerzas de Seguridad.

A su vez, requiérase al Consejo de la Magistratura de la CABA la provisión de un vehículo, dotado con personal para conducirlo, a fin de trasladar a personal del Tribunal en la diligencia en cuestión. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría.

Se designa a fin de llevar a cabo las tareas encomendadas al Actuario Juan Manuel Nuñez, a la Prosecretaria Florencia Daniela Bisio y al agente Bruno Quadri Adrogué, a cuyo efecto se los habilita en horas inhábiles.

Notifíquese por Secretaría.

II. Proveído a actuación nº 2978089:

Dado que la documentación referida en el punto II del escrito a despacho tendiente a acreditar la personería invocada no fue acompañada, suplida que sea dicha omisión se proveerá lo que por derecho corresponda.

